



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, julio veintiuno (21) de dos mil veintidós
(2.022)

Auto No. 551

Proceso: Acción de Tutela
Accionante: Rubiela González Osorio
Accionado: Juzgado Segundo Civil
Municipal de Buenaventura
Vinculados: Herederos inciertos e
indeterminados de la
causante Rosalba García
Gómez, abogado José Javier
Cortés Molineros
Radicación: 76-109-31-03-003-2022-00050-00

De conformidad con el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se estudia la admisibilidad de la ACCIÓN DE TUTELA, propuesta por la señora RUBIELA GONZALEZ OSORIO, por la presunta vulneración a su derecho fundamental al debido proceso contra el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA.

Conforme a los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto 2591 de 1991 y Decreto 1382 de julio 12 del 2000, artículo 1, numeral 1, inciso primero, dada la naturaleza de la entidad accionada, y que en esta ciudad se domicilia la accionante, la competencia para conocer del trámite se radica en este Despacho, por ello el Juzgado asumirá su conocimiento.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR e IMPARTIR el trámite respectivo a la presente ACCIÓN promovida por señora RUBIELA GONZALEZ OSORIO, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.755.038, por la presunta vulneración a su derecho fundamental al debido proceso contra el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA.

Con apoyo en el artículo 19 del decreto 2591/91, se ordena:

OFICIAR al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA**, para que se pronuncie respecto de los hechos y cada uno de los cargos endilgados en el presente escrito de tutela en el improrrogable término de dos (2) días, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas para el efecto.

Junto con la respuesta, deberá remitir copia del expediente digital con radicación 2020-00124, correspondiente al proceso ejecutivo que se recrimina.

SEGUNDO: VINCULAR al representante judicial o ficto de los herederos inciertos e indeterminados de la causante ROSALBA GARCÍA GÓMEZ, en su calidad de demandados dentro del proceso ejecutivo que se censura, así como al abogado JOSÉ JAVIER CORTÉS MOLINEROS, para que se pronuncien respecto de los hechos y cada uno de los cargos endilgados en el presente escrito de tutela en el improrrogable término de dos (2) días, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones previstas para el efecto.

Anéxese al remisorio copia del escrito de Tutela.

Teniendo en cuenta que los datos de domicilio de las partes acá involucradas, se encuentran incorporadas en el expediente digital, y atendiendo la colaboración interinstitucional y la práctica de las pruebas (numeral 8, artículo 78 del C. G. del P.), comuníquesele por parte de la autoridad accionada a los demás accionados que se encuentran participando en dicho proceso judicial.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada ANGELICA MARÍA LASSO, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.683.106, y portador de la Tarjeta Profesional No.160.611 del C.S. de la J., para actuar en nombre y representación de la accionante, en la forma y términos del poder conferido.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión a los intervinientes por el correo electrónico a más tardar dentro del día hábil siguiente al de su proferimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firma electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

vrrp

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fc9a27e95a2f9baa68c597352a3845f5f439e99c21e1933dc8b0e049bf2970e**

Documento generado en 21/07/2022 01:53:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>